



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
HUANCAYO
"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL NRO. 206-2014-MPH/GM

Huancayo,

27 MAYO 2014

VISTO: El Expediente Nro.14794-G-2014 presentado por **VLADIMIR EDUARDO GUTARRA GUTARRA** sobre recurso de apelación contra acto resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo Nro. 0150-2014-MPH/GDEYT de fecha 01-04-2014 dispone la clausura temporal por 60 días del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Piura Nro. 664-Huancayo donde se desarrolla la actividad económica Hospedaje conducido por el administrado

Que, el administrado interpone recurso de apelación contra la decisión señalada, dentro del plazo previsto en el art. 207 de la Ley 27444, sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas, alegando que en la intervención efectuada a su establecimiento comercial si bien se encontraron cuatro personas entre damas y varones, lo cuales se hospedaron tal como consta en el libro de registros, no habiéndose realizado la diligencia en forma legal por no haber intervenido el Ministerio Público, autoridad que daría fe de las supuestas prostitutas entre otros hechos; así mismo aduce que los bienes decomisados ha sido por la condición de usados y no en mal estado o antihigiénico como consta en acta de inspección, lo que es arbitrario; careciendo además de motivación la impugnada, ya que solo se limita a citar el art. 49 de la Ley Nro.27972 y la O.M. 473-MPH/CM que contiene el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones Administrativas, por lo que deberá declararse nula la resolución, por haberse vulnerado el debido proceso .

El recurso de apelación tiene como finalidad examinar el procedimiento administrativo desde una perspectiva legal; desprendiéndose de los actuados que la intervención del hospedaje se efectuó el 12-12-2013 verificándose la existencia de damas que ejercían la prostitución, lo que se corrobora con los preservativos encontrados y que la cantidad de los mismos (14) produce convicción del ejercicio del meretricio, cuya verificación efectuada en actos de fiscalización se encuentra plenamente facultado y el hecho está tipificado en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado con Ordenanza Municipal Nro.473-MPH/CM, norma que tiene rango de ley conforme lo reconoce el art. 200 núm.4 de la Constitución Política del Perú; de modo que siendo función específica de las municipalidades conforme lo establece el art. 83 de la Ley Nro.27972 sobre el control de los establecimientos comerciales y el ejercicio de la potestad sancionadora en el art.49 de la norma acotada concordante con el art.230 de la Ley Nro.27444; no puede exigirse la presencia del Ministerio Público, toda vez de ser titular de la acción penal, cuyas facultades difieren de las fiscalizaciones y sanciones administrativas que compete a la autoridad municipal.

Que, con la autonomía política, económica y administrativa que gozan las municipalidades en asuntos de su competencia y que radica en ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico y que por el Principio de Legalidad, toda entidad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y para los fines que les fueron conferidos ; en el extremo legal cuestionado, se tiene en consideración que el giro que ha sido fiscalizado es el de hospedaje tal como se consigna en los actuados, desprendiéndose de los actuados que el establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento Nro. 1581-2010 que autoriza exclusivamente para el giro de hospedaje , por lo que no debe distorsionarse para otro tipo de actividades, menos aun para actos reñidos contra la moral y buenas costumbres que trascienden en riesgo para la vida el cuerpo y la salud, por tratarse del ejercicio del meretricio, cuyo hecho ha sido evidenciado de manera objetiva por el personal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Andina"
Gestión Edil 2011 - 2014

fiscalizador al verificar la presencia de varones y mujeres en situación que se hacía presumir el meretricio lo que fué corroborado con la evidencia del 14 preservativos usados y la ocupación de la habitación 302 por la persona de Orellana Gutiérrez Jesus identificado con DNI Nro.71313081 con dos señoritas; lo que ha demostrado con meridiana claridad la comisión de la infracción que amerita ser sancionada con la facultad reglada en la Ordenanza Municipal Nro.473-MPH/CM, tal y conforme se ha impuesto la multa y clausura temporal por el periodo de 60 días: sanción que se enmarca en el Principio de Causalidad como directriz de la potestad sancionadora de la entidad, cuya ejecución ha sido efectuada el 09-05-2014 a través de la Medida Cautelar Previa trabada por la Oficina de Ejecución Coactiva con el Expediente 054-2014-MCP-OEC-MPH, con el cierre del hospedaje por el periodo de 60 días.

Que la actuación del Ministerio Público, a la que el administrado supone que debe ser conjunta con la fiscalización municipal, en efecto no debe descartarse pero no de manera ineludible puesto que la potestad sancionadora de la administración difiere de la función del Fiscal como titular de la acción penal ya que éste tiene un ámbito de competencia distinta, toda vez de tener como una de sus funciones el de perseguir la conducta delictiva en defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho y en ese contexto la autoridad municipal ha cumplido con su función y lo que se requiere son actos concurrentes de la Fiscalía de Prevención del Delito para que tome conocimiento permanente y anticipado de: **La criminalidad en el ámbito de su competencia, Participación en el ámbito de la prevención, para evitar y/o disminuir la delincuencia; Orientar sus acciones al logro de la sensibilización de la conciencia pública y la movilización del apoyo popular, a efecto de cambiar las actitudes y conductas de la comunidad para asegurar la vigencia de la Ley, en el caso concreto para mitigar la prostitución y prevenir los delitos vinculados a éstos hechos.**

Que, no habiéndose desvirtuado la comisión de la infracción, ni presentado prueba contraria a las de cargo, no procede amparar el recurso de apelación, subsistiendo a la sanción de clausura impuesta, que debe ser acatada por el administrado, a efectos de no incurrir en la conducta delictiva de desobediencia y resistencia a la autoridad.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía Nro. 004-2014-MPH/A concordante con el art. 74.74.3 de la Ley Nro.27444 sobre Principio de Desconcentración y estando al Informe Legal Nro. 325-2014-MPH/GAL

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **VLADIMIR GUTARRA GUTARRA** contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo Nro.150-2014-MPH/GDEYT, en consecuencia **CONFIRMESE** la clausura temporal de 60 días.

SEGUNDO. Notificar con la presente resolución al Ejecutor Coactivo a efectos de garantizar el periodo de cierre con las acciones que le compete. Bajo responsabilidad.

TERCERO. - Remitir la presente resolución a la Fiscalía de Prevención del Delito de Huancaayo, para conocimiento y ejercicio de atribuciones

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GM/GAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Oficina Municipal

Don, **Enito Segura Mayta**
Gerente Municipal

Central Telefónica: (064) 600408 - 600412 - 600413 - 600414

Telefax: (064) 600409 - 600411

www.munihuancayo.gob.pe

Plaza Huamanmarca - Huancaayo